

Ministerio de Transporte**RESOLUCION NUMERO 003001 DE 2002**

(marzo 13)

Diario Oficial No. 44.741, de 16 de marzo de 2002

por la cual se establece una tarifa diferencial para el peaje de Villa Rica en el departamento del Cauca.

El Ministro de Transporte, en uso de las facultades legales conferidas por numeral 9 del artículo 6° del Decreto 101 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato 005 de 1999 en su cláusula 17.6 estipuló que la autoridad competente podrá crear una categoría especial para el cobro de peajes en las estaciones de peaje ubicadas en los tramos 2 y 6. Igualmente consagró que la categoría especial deberá corresponder de manera idéntica a la prevista para las Estaciones de Ciat y Estambul, en el artículo 6° de la Resolución número 00495 de 16 de febrero de 1998;

Que la Resolución número 0495 de 16 de febrero de 1998, mediante la cual se fijaron las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del proyecto vial "Malla Vial del Valle del Cauca y del Cauca", ordenó en su artículo sexto la aplicación de la Categoría Especial I en idénticas condiciones a las previstas en la Resolución 13310 de 22 de septiembre de 1993 . Igualmente ordenó que la tarifa aplicable a los vehículos indicados en esta última resolución, corresponde al 75% de los valores fijados en la Resolución 0495 de 1998;

Que la Resolución número 00495 de 16 de febrero de 1998, estableció los esquemas tarifarios 1 y 2 para las diferentes categorías de vehículos del proyecto "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca" y su fórmula de indexación para todas las Estaciones de peaje y entre ellas, la estación de Peaje de Villa Rica;

Que en el "Acta de Protocolización Proceso de Consulta Previa con las Comunidades Negras de Puerto Tejada y Villa Rica-Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca Variantes Puerto Tejada Villa Rica" suscrita el 18 de junio de 1998, numeral 7, Invías se comprometió "a crear una tarifa diferencial para las categorías I y II, la cual corresponde al 50% del valor establecido de la tarifa. Esto contempla a los propietarios de vehículos que tengan residencia en Puerto Tejada y la Villa Rica";

Que en el "Acta de Protocolización, Proceso de Consulta Previa con las comunidades negras de Santander de Quilichao" suscrita el 12 de febrero de 1999, Invías aceptó establecer una tarifa diferencial para las Categorías I y II equivalente al 50% del valor establecido de la tarifa, para los propietarios de vehículos que tengan residencia en Santander de Quilichao;

Que el compromiso adquirido por el Invías en las Actas de Protocolización de 18 de junio de 1998 y 12 de febrero de 1999, hace necesario crear una tarifa diferencial equivalente al 50% de la tarifa plena prevista en la Resolución 00495 de 1998, para los propietarios de los vehículos de las categorías I y II que tengan residencia en los municipios de Puerto Tejada, Villa Rica y Santander;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer la tarifa diferencial equivalente al 50% de la tarifa prevista para los esquemas tarifarios 1 y 2 , en el artículo 1° de la Resolución 0495 de 16 de febrero de 1998, para la Estación de Peaje de Villa Rica, la cual se aplicará a los propietarios de vehículos de las Categorías I y II, residentes en los municipios de Villa Rica, Puerto Tejada y Santander de Quilichao.

Artículo 2°. Los vehículos beneficiados con la tarifa diferencial del Peaje de Villa Rica serán los relacionados en el censo elaborado por las alcaldías de Puerto Tejada, Villa Rica y Santander de Quilichao.

Artículo 3°. Las tarifas de peaje de los esquemas tarifarios 1 y 2 previstos en la Resolución número 0495 de 16 de febrero de 1998, al igual que las fórmulas de indexación de las mencionadas tarifas se continuarán aplicando a todas las Estaciones de peaje del Proyecto "Malla Vial del Valle del Cauca y del Cauca" incluida la Estación de Villa Rica.

Artículo 4°. Para tener derecho a la tarifa diferencial deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que el vehículo se encuentre relacionado en el censo realizado por parte de las alcaldías de Puerto Tejada, Villa Rica y Santander de Quilichao.
2. Ser propietario de los vehículos de las Categorías I y II.
3. Ser residente de los municipios de Puerto Tejada, Villa Rica y Santander de Quilichao.

Artículo 5°. Para tener derecho a la tarifa diferencial deberá agotarse el siguiente procedimiento:

Una vez hecho el censo por parte de las alcaldías, el Centro de Gestión Social y Ambiental, Cegesa, adelantará la debida verificación de la propiedad de los vehículos, categoría a la cual pertenecen y residencia de sus propietarios.

Los interesados deberá presentar copia del último recibo de pago de alguno de los servicios públicos. El usuario deberá suscribir un acta de compromiso con el Concesionario del proyecto, en la cual se compromete a hacer buen uso de la calcomanía que le será entregada para tener derecho a la tarifa diferencial, so pena de pérdida del derecho.

La calcomanía es personal e intransferible.

Artículo 6°. En la estación de peaje de Villa Rica se incrementará la tarifa señalada en el artículo 1° de esta resolución, en un valor adicional de doscientos pesos (\$200) para todas las categorías de vehículos y sin excepción alguna, con el objeto de preservar la infraestructura vial y la seguridad de los usuarios, de conformidad con la Resolución 1286 de 31 de enero de 2002 expedida por el Ministerio de Transporte.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de marzo de 2002.

El Ministro de Transporte,

Gustavo Adolfo Canal Mora.

(C. F.)